



Radicado: **080013153009 2023 00085 00**  
Proceso: **SOLICITUD DESIGNACIÓN ÁRBITROS**  
Demandante: **COOPERATIVA LECHERA DEL SUR DEL ATLÁNTICO LTDA,  
COOLECHSA LTDA**  
Demandada: **BETSY LILIANA DIAZ GONZALEZ**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue presentada de forma virtual a través del correo electrónico [jk\\_zaro@hotmail.com](mailto:jk_zaro@hotmail.com) y previas las formalidades del reparto fue asignado a este despacho el día 25 de abril de 2023. Para lo de su conocimiento.

Barranquilla, 29 de mayo de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Juzgado a resolver sobre la solicitud de designación de árbitro, presentada por el doctor JUAN CARLOS ZARATE RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.540.505 y portador de la tarjeta profesional N° 388.530 del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor Jesus Maria Rivera Paez identificado con cedula de ciudadanía N°8.537.882, en su calidad de representante legal de la **COOPERATIVA LECHERA DEL SUR DEL ATLÁNTICO LTDA, COOLECHSA LTDA** identificada con Nit.802.012.187-1, domiciliada en la calle 10 N° 07-125 de Campo De La Cruz, correo electrónico: [coolechsa@gmail.com](mailto:coolechsa@gmail.com), presenta **SOLICITUD DE DESIGNACIÓN ÁRBITROS**, convocando a la señora **BETSY LILIANA DIAZ GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 1140891254 y recibe notificación en la calle 96 N° 64B-09 de esta ciudad y correo electrónico: [lilydiazg@hotmail.com](mailto:lilydiazg@hotmail.com).

Pretende la parte actora la designación la integración de tribunal de arbitraje (designación de árbitro), los cuales serán parte integral dentro del proceso de arbitraje relacionado con el incumplimiento del Contrato de suministro SU. 01 de 2021 celebrado entre la COOPERATIVA LECHERA DEL SUR DEL ATLANTICO -COOLECHSA y BETSY LILIANA DIAZ GONZALEZ.

Se invoca en la solicitud, pacto arbitral establecido en la cláusula novena del contrato en la cual señala textualmente: *“toda controversia o diferencia relativa a este contrato y su ejecución y liquidación se resolverá por un tribunal de arbitramento para llevar a cabo los mecanismos alternos de solución de conflicto”*

Con la demanda se adjuntó acta del centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, donde consta que los días 27 de enero y 13 de febrero se fijó reunión, de manera virtual, para la integración de Tribunal de Arbitraje de la COOPERATIVA LECHERA DEL SUR DEL ATLANTICO -COOLECHSA contra BETSY LILIANA DIAZ GONZALEZ, a efectos de efectuar de mutuo acuerdo la designación de Arbitro Unico, reuniones a las que la convocada no asistió, excusándose en la primera de ellas.

En dicha acta se indica que se trata de un proceso de menor cuantía; así las cosas, la designación recae sobre arbitro único de conformidad con el artículo 7 de la ley 1563 de 2012, en el que se determina que cuando el proceso es de menor cuantía *“el árbitro será único”*.

Pues bien, analizada la demanda, este juzgado es competente para conocer en única instancia la presente solicitud de conformidad con el artículo 19 numeral 3<sup>1</sup> del del Código

<sup>1</sup> Los jueces civiles del circuito conocen en única instancia: 3. De la actuación para el nombramiento de árbitros, cuando su designación no pudo hacerse de común acuerdo por los interesados y no la hayan delegado a un tercero.

General del Proceso, en concordancia con el artículo con el artículo 14 numeral 4<sup>o</sup>2 del de la ley 1563 de 2011; por otro lado, revisado los requisitos para su admisión conforme lo indicado en los artículos 82,83, 84, 85 y 89 del CGP, resulta procedente su admisión, la cual debe resolverse de plano.

Por tanto, para resolver de plano se requiere la lista de árbitros inscrita en la de la Cámara de Comercio de Barranquilla, la cual se obtiene de la página web de la misma <https://www.camarabaq.org.co/wp-content/uploads/2023/02/listado-general-de-arbitros2023pdf>, a efectos de realizar el sorteo para la designación del árbitro único y los dos suplentes solicitados.

El sorteo se realiza solicitando un número a un empleado del despacho, el cual debe coincidir con el del listado y con el nombre del árbitro principal domiciliado en Barranquilla, y así sucesivamente para los suplentes. A los designados se les pondrá de presente las previsiones legales para su aceptación y desempeño establecidas en la Ley 1563 de 2012.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

### RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente Admitir la **SOLICITUD DE DESIGNACIÓN DE ÁRBITRO** y suplente para la constitución de Tribunal de Arbitramento que dirima el conflicto entre la **COOPERATIVA LECHERA DEL SUR DEL ATLÁNTICO LTDA, COOLECHSA LTDA.** Identificada con Nit 802.012.187-1, y la señora BETSY LILIANA DIAZ GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 1140891254, conforme lo expuesto

Segundo: Designar como Arbitro principal al doctor RUGERO RAMOS LOPEZ, al doctor IVAN ALFONSO VILLA SIERRA como primer suplente y a la doctora LILIANA FABIOLA BUSTILLO ARRIETA como segunda suplente, quienes deben manifestar su aceptación dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de nombramiento, entendiéndose su silencio como declinación del nombramiento y así mismo se les pone de presente las siguientes previsiones legales:

El deber de informar, al aceptar el cargo; si coincide o ha coincidido con alguna de las partes o sus apoderados en otros procesos arbitrales o judiciales, trámites administrativos o cualquier otro asunto profesional en los que él o algún miembro de la oficina de abogados a la que pertenezca o haya pertenecido, intervenga o haya intervenido como árbitro, apoderado, consultor, asesor, secretario o auxiliar de la justicia en el curso de los dos (2) últimos años. Igualmente deberá indicar cualquier relación de carácter familiar o personal que sostenga con las partes o sus apoderados.

Los árbitros y los secretarios están impedidos y son recusables por las mismas causales previstas para los jueces en el Código General del Proceso, por las inhabilidades, prohibiciones y conflictos de intereses señalados en el Código Disciplinario Único, y por el incumplimiento del deber de información indicado.

Tercero: Citar a los designados por el medio que más expedito y eficaz, a efectos de que manifiesten la aceptación del cargo.

Cuarto: Notificar personalmente este auto a la parte convocada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso, para que haga uso de los recursos que tiene lugar

Quinto: Informar a la Cámara de Comercio de Barranquilla - Centro de Conciliación sobre la presente actuación de designación de Arbitro

<sup>2</sup> En defecto de la designación por las partes o por el delegado, el juez civil del circuito, a solicitud de cualquiera de las partes, designará de plano, por sorteo, principales y suplentes, de la lista de árbitros del centro en donde se haya radicado la demanda, al cual informará de su actuación.

**Sexto:** Requerir a la cámara de Comercio de Barranquilla y al solicitante para que suministre las direcciones físicas y/o electrónicas de los designados a efectos de notificarles el nombramiento, otorgándole el término de ocho (8) días para que cumpla con la carga señalada.

**Séptimo:** Reconocer personería jurídica al doctor JUAN CARLOS ZARATE RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.540.505 y portador de la tarjeta profesional N° 388.530 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades conferidas mediante poder otorgado en virtud de la ley 2213 de 2022. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 3303851 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, email. [jk\\_zaro@hotmail.com](mailto:jk_zaro@hotmail.com).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:  
**Clementina Patricia Godin Ojeda**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a5e07307982d168afdb0975f6ea65491a87937ce0acd0fb5fda93f4d77b0d6**

Documento generado en 30/05/2023 04:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>